

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA RODRIGUEZ VILLANUEVA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00056 00

Considera el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folios 157 a 166, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 156), razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se advierte que cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por **ALBA RODRIGUEZ VILLANUEVA**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija KAREN LIZETH NIETO RODRIGUEZ; **LUIS FELIPE NIETO RODRIGUEZ, BERTILDA RODRIGUEZ VILLANUEVA, MARIA EUGENIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, ALIRIO RODRIGUEZ VILLANUEVA y MYRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

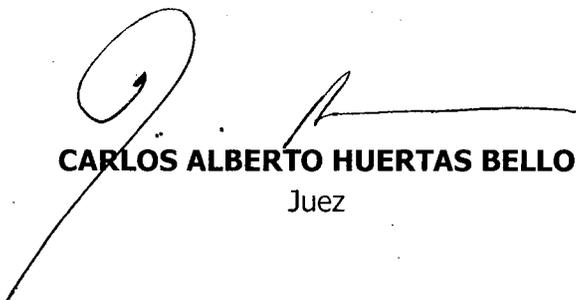


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor GERARDO PARRADO ROJAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos visibles a folios 1 y 158 a 166 del expediente.

CUARTO: El Despacho aclara al apoderado de la parte actora que el señor LUIS HUMBERTO NIETO MEDINA, no figura como demandante en el libelo introductorio, motivo por el cual el poder conferido por este último no será tenido en cuenta para ningún efecto.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **20 del 31 de mayo de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO

Secretaria